

Il volume si chiude con un'Appendice su «Chiesa e politica in Sicilia nel cinquantesimo dello Statuto» di autonomia della Regione. A torto sarebbe da considerare un «fuor d'opera». In vero, l'inclusione di questo saggio nel volume dimostra come il possesso della piena maturità scientifica da parte di Pettinato va di conserva con la fruizione di una mirabile ed esemplare disponibilità umana e civile: una coincidenza che non sempre è dato verificare –purtroppo– anche nelle personalità di insigni studiosi. Inoltre, il saggio offre il destro all'Autore di fornirci alcuni spunti sui temi del magistero vescovile, dei rapporti fra autorità religiose e civili, sulla partecipazione dei laici ai processi decisionali ed alle prese di posizione ufficiali della gerarchia in materia temporale, che ben si collocano in linea di continuità con il filo conduttore individuato come trama unificante di (questa come di) tutte le altre parti del libro. Quasi come chiave di lettura conclusiva e generale della propria opera, Pettinato riserva, infine, in quest'ultimo saggio, un'attenzione alle sorti ed alle prospettive «mediterranee» della Sicilia, evidenziando un'assoluta e profonda sintonia con quel «luogo dell'anima» (per dirla con Braudel), da cui hanno tratto tanta ispirazione le migliori testimonianze della canonistica laica italiana.

SALVATORE BERLINGÒ

WOSTMAN, WILLIAM H., OMI: *Ecclesiastical Sanctions and the Penal Process. A Commentary on the Code of Canon Law, Faculty of Canon Law, Saint Paul University, Ottawa 2000, XII+290 págs.*

Probablemente, para el jurista civil (o secular si se prefiere) la reflexión acerca del Derecho canónico aparece marcada por el prejuicio. El positivismo y sus derivaciones pusieron bajo sospecha aquel conjunto de reglas que no fuera esencialmente coactivo o que no pudiera imponerse por la fuerza. Y no digamos –se sostendría desde esas posiciones– si esas reglas, para obtener legitimidad, requieren *fe*. Si además ese Derecho posee precisamente un sector que denomina *Penal*, los prejuicios se transforman en abierto desprecio y burla. Sin embargo, libros como el presente ayudan a entender que la esencia de la juridicidad no reside en el estricto orden coactivo (fuerza física procedimentalmente reglada), sino en la obligatoriedad y necesidad de la conducta en sociedad. Por eso este trabajo trasciende de alguna forma la finalidad estricta que se propone (comentar las normas de Derecho penal contenidas en el Código de Derecho Canónico de 1983) para ayudar a entender un orden jurídico sancionador de características completamente dispares a aquéllas que suelen ser habituales.

Es autor del libro William H. Woestman, profesor, desde 1986, de la Facultad de Derecho canónico de la Universidad de San Pablo (Ottawa, Canadá) y

Vicario judicial adjunto del Tribunal canadiense de Apelación. La obra presupone un cierto conocimiento previo del Derecho canónico. Es también característica del libro un sano sentido de utilidad, como ponen de manifiesto los 21 apéndices documentales, la bibliografía seleccionada y el índice final de materias.

No se aparta la exposición de la propia sistemática codicial, por lo que sobra detenerse en la estructura general del libro.

Resulta interesante entroncar –como hace el autor– la normativa penal del actual Código con la Tradición jurídica y disciplinar, desde los textos neotestamentarios (p. 2), pasando por la *Didaché* (p. 147) o abundantes textos conciliares. Sin olvidar la conexión existente entre el Código Pío-benedictino de 1917 (cuya referencia sigue siendo necesaria para la definición de algunos delitos) con el Código actual, y de éste con el Código para las Iglesias Orientales. Con ello se ofrece al lector una visión más completa –en la medida en que el escueto comentario lo permite– de la tradición canónica que subyace en algunos preceptos, principios legales o tipos delictivos.

El libro pretende, como se indicaba antes, un comentario, un despliegue lineal exegético. Esto no impide detenerse en algunos aspectos prácticos (remisión en el fuero sacramental de las censuras de excomunión y de entredicho, con el recurso a la Penitenciaría Apostólica, cuyo procedimiento y detalles se describen) o en cuestiones de cierta actualidad, al menos para el que escribe estas líneas (la violación del secreto de confesión y las diversas interpretaciones doctrinales sobre el delito de aborto). Al tiempo, el autor es consciente de que la falta de familiaridad con las categorías jurídicas canónicas aconseja explicar al lector algunos rasgos particulares, estableciendo comparaciones (pp. 82, 93 ó 155) con instituciones o elementos jurídicos de la tradición jurídica angloamericana. No cabe duda que a ese mismo jurista de la tradición angloamericana le sorprenderá la flexibilidad –probablemente inconcebible en un ordenamiento secular– para el establecimiento de sanciones, por la violación del derecho divino o del derecho canónico (que al mismo tiempo no falta al principio *nullum crimen*), o la singular forma de establecerse un «principio de oportunidad» en la persecución y sanción del delito.

Las páginas 155 a 177 están dedicadas al comentario del proceso penal. En coherencia con los propósitos del trabajo, el autor no se detiene si no es para señalar las particularidades que presenta el mismo, y que el lector debe naturalmente completar con las referencias al proceso contencioso ordinario. La introducción al comentario de los cánones que regulan los procesos penales, en consecuencia, se limita a ser un esquema de ayuda para quienes carecen de conocimientos previos de Derecho procesal canónico.

Desde la página 179 a la 278 se ofrece un conjunto de apéndices documentales, entre los cuales predominan las normas emanadas de la Congregación para la Doctrina de la Fe, las Declaraciones de la Comisión Pontificia

para la Interpretación del Código y las regulaciones emitidas por la Penitencia-ría Apostólica.

El libro cumple con creces su objetivo de introducción y comentario a los Cánones del Código relativos al Derecho penal de la Iglesia católica.

RAFAEL PALOMINO

ZÁRRAGA COLMENARES, Tomás J., *El dolo en el Derecho Matrimonial Canónico y su fundamentación jurídica*, Ed. Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 1999, 419 pp.

La presente monografía fue objeto del trabajo de investigación realizado como tesis doctoral en la Pontificia Universidad de la Santa Cruz. El objetivo fundamental del autor es averiguar la *ratio* y el valor que fundamentan la nulidad tal y como ha sido tipificada en el canon 1098.

Para alcanzar dicho objetivo la metodología de análisis que utiliza Tomás J. Zárraga integra la vertiente histórico-sistemática con la doctrinal-jurisprudencial, desarrollada en tres momentos clave: a) hasta la codificación de 1917, b) entre las codificaciones de 1917 y 1983; y c) en el Código de 1983. Precisamente estos tres momentos corresponden a los tres capítulos desarrollados en la investigación. Cada capítulo finaliza con conclusiones propias.

a) En el primer capítulo titulado «Dolo y Matrimonio hasta la codificación de 1917», el autor comienza con una breve referencia a la figura jurídica del dolo en general, para seguidamente centrar su atención en el estudio del dolo en la tradición y doctrina canónicas y posteriormente analizar la solución del Código de 1917. En este capítulo se nos ofrecen los distintos hitos históricos de mayor relevancia y alcance en la configuración jurídica del dolo, explicándonos que de alguna manera los autores asumen la definición de Labeón, que contiene las características del acto típicamente injusto; por lo que la doctrina común precodicial estructura el dolo en relación directa a su influjo en el intelecto y en la voluntad a través del error que produce. Estos hitos son totalmente necesarios para la comprensión y análisis de la solución del Código de 1917, que, siguiendo la tradición y doctrina común desde Graciano, sanciona la nulidad en el caso del *error personae* y la validez en la situación del *error qualitatis* aunque sea *causam dans*, con las excepciones del error *redundans* y del *error conditionis servilis*.

b) El segundo capítulo, que lleva por título «Dolo y Matrimonio en la doctrina y jurisprudencia intercodiciales», constituye, en realidad, como el mismo autor denomina, el «marco referencial jurídico» de la actual doctrina y jurisprudencia canónicas. En primer lugar nos ofrece las razones justificativas de la irre-